

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. . . . .	48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios: línea o irración. . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Delegación de Asturias

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en fecha 29 de mayo último me dice lo siguiente:

“E. Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se ha dignado aprobar por Orden de esta fecha la modificación del número 3 del artículo 52 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas de 12 de abril de 1945, que quedará redactado en la siguiente forma:

“3) El personal obrero y subalterno disfrutará de la vacación anual mínima de diez días laborables, debiendo ampliarse este período para los menores de 21 años por el tiempo que éstos permanezcan en los Campamentos o Cursos del Frente de Juventudes o en los Albergues o Residencias de la Obra Sindical de Educación y Descanso.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

La Dirección General de Trabajo ha dispuesto anular la cuarta disposición transitoria de la vigente Reglamentación Provincial de Trabajo, para el Comercio y Farmacias de Asturias que quedará redactada en la siguiente forma:

“GRUPO A). Al personal de las categorías primera a sexta, ambas inclusive, se computará el tiempo que lleve en la categoría que actualmente ostente a partir de su nombramiento si hubiera sido posterior a primero de enero de 1939, o desde esta última fecha en otro caso.

El personal de la categoría séptima

del comercio en general tendrá por encima de los 25 años, los siguientes sueldos:

A los 27 años, personal masculino: 645 pesetas; personal femenino: 500 pesetas.

A los 29 años, personal masculino: 665 pesetas; personal femenino: 565 pesetas.

A partir de esta edad devengará el segundo de los cuatrienios establecidos en el cuadro del Grupo A), sin que en ningún caso se le dé a éste reconocimiento efecto anterior a la indicada fecha de primero de enero de 1939.

En cuanto al comercio de la alimentación, al personal de la categoría séptima, se le aplicará el criterio establecido en el primer párrafo de las normas dictadas para este grupo.

GRUPO B) Conforme a la Orden de 20 de diciembre de 1940 y a las Instrucciones dictadas por la Delegación Regional de Trabajo publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de enero de 1941, se computará al personal comprendido en este grupo la antigüedad en la Empresa a partir de los 20 años de edad, aplicándosele el importe de los cuatrienios correspondientes a las distintas categorías en las que haya servido; en el caso de que durante un mismo cuatrienio se hubieran realizado trabajos de distintas categorías, el importe de aquél será el correspondiente a los trabajos que desempeñe o hubiese desempeñado en el momento de su vencimiento. Por tanto no se computarán los servicios prestados a Empresa distinta de aquella a la que actualmente sirva.

GRUPOS C) y D). — Se observará lo dispuesto para los grupos A) y B), según estuviese sujeto este personal a las instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo o a la Orden Ministerial de 28 de diciem-

bre de 1940 para el personal mercantil.

Si aplicado el precepto del párrafo anterior resultase para el personal de los Grupos C) y D) un salario inferior al que actualmente viniese percibiendo, se le asignará el sueldo inmediatamente superior al que venga disfrutando, de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo-base los aumentos por tiempos.

En todos los grupos se percibirán los cuatrienios a partir de la vigencia de las Normas, o sea, desde primero de enero del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 6 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo.

### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres. — Concesiones de aguas

#### ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Antonio Argüelles Díaz, vecino de Infesto-Piloña, solicita autorización para aprovechar 5.000 litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en términos del Ayuntamiento de Caso, (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

Las aguas proyectadas consisten en esencia en lo siguiente:

Una presa vertedero, de hormigón de 33 metros de altura, emplazada frente al km. 42.700 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, cuya coronación queda 8,34 metros por debajo del pretil de dicha carretera, en el km. 42.800.

Un canal en túnel, que arranca de la coronación de la presa por la margen izquierda del río, de 32 mts. de longitud; una pequeña cámara de carga, tubería forzada de 50 mts. de longitud y la central en la que se disponen 2 grupos de 855 H. P.

El desagüe se efectúa en el mismo río Nalón unos 100 mts. aguas abajo del punto de toma.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Caso, o en este Centro de Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

#### Aguas terrestres. Defensas y encauzamientos

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Ha sido aprobado por la Superioridad el Proyecto de defensa de los pueblos de Blimea, El Sotón y La Oscura, contra las Avenidas del río Nalón, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Las obras proyectadas consisten en esencia en lo siguiente:

Un dique insumergible, de mampostería hormigonada, en la margen derecha del río, que arranca unos 200 metros aguas abajo del puente de la Electra de Blimea y alcanza hasta el puente metálico situado aguas abajo del de la carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La longitud de este dique es de 1.550 metros.

Un dique análogo al anterior, en la margen izquierda que enlaza el construido por la Sociedad Duro Felguera, en la Central de Sotón con el construido para defensa de La Vega, longitud 222,00 metros.

Y otro dique, de 405 metros, en la margen derecha, que enlaza el estribo del puente de Carrocera con el del puente de La Oscura.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con estas obras puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo señalado en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, donde se hallarán de manifiesto el expediente y documentos para que puedan ser examinados por quienes lo deseen (Oviedo, Doctor Casall, 2, tercero), o en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, donde también se admitirán reclamaciones.

Oviedo, 4 de junio de 1947. — El Ingeniero Director, *I. Fontana*.

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Comisaría de Recursos de la Zona Norte*

#### NOTA OFICIAL

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946, establece en su artículo quinto, que la totalidad de la cosecha de legumbres en la campaña 1947-48 habrá de ser entregada a la Comisaría General, a excepción de las reservas de siembra y consumo legalmente autorizadas para los agricultores y sus familiares. Esta disposición queda ratificada en la Circular núm. 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al declarar en su artículo primero la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en

España, tanto de legumbres finas, como bastas.

Esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, efectuará la recogida a través de sus Inspecciones y ORA-PAS Provinciales.

Como quiera que por tal disposición desaparecen los cupos excedentes de libre disposición de los agricultores, se hace público para general conocimiento que en la campaña agrícola de 1947-48, no se concederá ninguna clase de autorizaciones para la adquisición de excedentes.

Palencia, 2 de junio de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### Delegación Provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dictado las siguientes disposiciones referentes a márgenes comerciales en artículos alimenticios:

Primero. No existen disposiciones generales relacionadas con los márgenes industriales de fabricación de productos alimenticios. Las normas que se aplican para la fijación de estos márgenes son de la exclusiva competencia de esta Secretaría General Técnica.

Segundo. El precio de la pasta de cacao denominado "cobertura de cacao", está regulado por resolución de esta Secretaría General Técnica S. 5.851-1 y fecha 12-2-43 del siguiente modo:

Los industriales fijarán el precio conveniente para que el beneficio industrial sea como máximo de 15 por 100, partiendo de precios oficiales para primeras materias y salarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

#### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

##### SECRETARIA

Autorizada esta Junta de Obras por la Superioridad, por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1947, para cubrir cinco plazas en sus plantillas, se publica la presente convocatoria de oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliares primeros, dotadas con un sueldo anual de doce mil pesetas, más los beneficios que le

confiere la legislación vigente, y de tres plazas de Auxiliar segundo, dotadas con un sueldo anual de diez mil pesetas más los beneficios concedidos por la legislación vigente.

Podrán tomar parte en dichos exámenes todos los españoles que hayan cumplido 21 años y no excedan de 35, salvo si ya son empleados de Puertos, en cuyo caso no podrán exceder de cincuenta.

Aquellos que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitar su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, cuyo documento habrá de quedar presentado en la Secretaría de la misma en el preciso término de treinta días naturales a partir de la fecha en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria Pagaduría la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

A dicha instancia se acompañará, necesariamente, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta político-social, expedida por las autoridades competentes.
- Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad que le imposibilite en el ejercicio del cargo.
- Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes acreditarán documentalmente la condición por la que es aplicable alguna de dichas disposiciones.
- Los demás méritos personales que el aspirante posea (títulos académicos, conocimiento de idiomas, certificación de trabajo, certificación que acredite el cumplimiento del "Servicio Social" para las mujeres, etc).
- Se considera como mérito preferente el estar actualmente en servicio de puertos, lo que se justificará por certificación expedida por el Jefe correspondiente.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 32 del Real Decreto de 19 de 1928, por el Ilmo. Señor Presidente y Sres. Ingeniero, Director y Secretario Contador de la Corporación.

Los ejercicios se realizarán en los

locales de esta Junta de Obras a los cincuenta días naturales a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Si tal fecha coincidiese en domingo o día festivo, se aplazaría para el primer día hábil siguiente.

Los ejercicios se realizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Orden de 25 de marzo de 1947, (Boletín Oficial del Estado del día 23 de abril) y regirán los programas aprobados por la Superioridad y que están a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de esta Junta (Marqués de Pidal número 20, 1.º).

Los opositores actuarán por el orden correlativo que les corresponda en el sorteo que se celebrará públicamente el día anterior a la celebración de los Ejercicios.

San Esteban de Pravia, 11 de junio de 1947.—El Presidente, *F. Brana*.—El Secretario Contador, *Juan de Jove*.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

*Don Antonio González Vigil, decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.*

Hago saber: Que el día 11 de enero de 1937, falleció el Notario don Abel Caballero Avalle, que ejerció el cargo, sucesivamente, en Setados, Negreira, Viasantar, Buño, Leiro, Castroverde, Cuntis, Becerrea, Ares, Riveira, Fonsagrada y Redondela (La Coruña), Puente-Genil (Sevilla), Villa (Barcelona) y Tineo (Oviedo). Se solicita la devolución de fianza. Los que tengan que deducir alguna reclamación la formularán ante esta Junta Directiva, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 6 de junio de 1947.—Antonio González Vigil.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

*Don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.*

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Caravera, Magistra-

do de Trabajo de Gijón, con jurisdicción prorrogada, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes, de una como demandantes Manuel Rodríguez Ruiperi, vecino de Omeda, Crispulo Vega, vecino de Sierra, Francisco Espina Montoto, de Espinaredo, José González González, de Ligüeria, José Gallo, de Infiesto, Gerardo Martínez Galán, de Infiesto, José Luis Espina, de Lozana, Manuel Viesca Corral, de Lozana, Angel Estrada Avellanedo, de Espinaredo, José Faza Pérez, de Espinaredo, Manuel Faza Forcelledo, de Espinaredo, Hilario Viesca Barro de Espinaredo, Juan Evangelista Fernández, de Porciles, Emilio González Barrial, de Ligüeria, Dámaso Barrero, de Infiesto, Francisco Quirós Beato, de Gijón, Avenida Schutz 60 primero izquierda, Avelino Vega Rodríguez, de Espinaredo, y Manuel Alvarez Suárez, de Espinaredo, todos en el concejo de Piloña, excepto el que reside en Gijón, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendidos por el Letrado don Ricardo Sánchez Viña; y de la otra como demandados, la herencia yacente de don Ramón Martínez García (a) Cemento, y en caso de ser habida, sus herederos, viuda e hijos, llamados doña Gerarda Galán García, comparecida, y los hijos José Ramón, Gerardo, Dolores, María del Carmen, Manuela, Josefa, Florentina, Juan, Enrique y Javier Martínez Galán, no comparecidos y declarados en rebeldía, don Luis Pombo Noriega, representado por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, asistido del Abogado D. José Orche García; la Compañía de Seguros Plus Ultra, representada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendida por el Letrado don Ramón Bances Fernández, y la Caja Nacional del Seguro, representada y defendida por el Abogado don Tomás Buylla López Villamil

## Fallo

Que, estimando la excepción de prescripción, debo desestimar y desestimo la presente demanda, de la que absuelvo a los demandados. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y por la rebeldía de alguno de los demandados, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Rodríguez Caravera Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de Ramón Martínez García o sus herederos, Industrias Madereras o explotación Maderera de Infiesto, demandados, declarados rebeldes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Joaquín Alvarez González.

*Don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.*

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el Ilmo. Sr. D. Manuel Rodríguez Caravera, Magistrado de Trabajo de Gijón, con jurisdicción prorrogada, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes; de una, como demandantes, Sacramento Díaz y Díaz y su esposa Natividad Fernández Pérez, Manuel Alvarez Rodríguez y su esposa Manuela Aladro Amandi, Leonor-Aquilina Beato Samaniego, viuda, Blanca García Alvarez, viuda, María Emilia de la Soledad González Jorglar, Rosalía Espina Montoto, y María Iglesias Marina, en representación de sus hijos menores, Modesto, Hortensia, Josefa, Covadonga y Santiago Fernández Iglesias, todos vecinos de Piloña, excepto la Leonor Aquilina Beato Samaniego, que actualmente es vecina de Gijón, Avenida de Schultz, número sesenta, representadas por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendidas por el Letrado don Ricardo Sánchez Viña; y de la otra, como demandados, doña Gerarda Galán García, viuda de Ramón Martínez García, (a) "Cemento", y sus hijos José Ramón, Gerarda, Dolores, María del Carmen, Manuela, Josefa, Florentina, Juan, Enrique y Javier Martínez Galán, comparecida en estos autos la referida viuda, no habiéndolo

hecho los hijos, que son declarados en rebeldía; Luis Pombo Noriega, representado por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, asistido del Abogado don José Orche García; la Compañía de Seguros Plus Ultra, que representa el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defiende el Letrado don Ramón Bances Fernández, y la Caja Nacional de Seguro, representada y defendida por el Letrado don Tomás Buylla López Villamil,

## Fallo

Que estimando la excepción de prescripción alegada, debo desestimar y desestimo la presente demanda, de la que absuelvo a los demandados. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. — Y por la rebeldía de parte de los demandados, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Rodríguez Caravera. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de Ramón Martínez García, o sus herederos: Industrias Madereras, o explotación Maderera de Infiesto, demandados declarados rebeldes, y con la advertencia de que contra la misma pueden recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, para, ante la Sala de lo Social, del Tribunal Supremo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Joaquín Alvarez.

## DELEGACION DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

## ANUNCIO

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en Orden de 21 del pasado mes de mayo, ha sido declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, al Maestro propietario de la Escuela Nacional de Eiros, en Tineo, don Enrique Alonso Madera.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Oviedo, 4 de junio de 1947. — El Delegado, A. Cabal.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## EDICTO

Estando en tramitación en esta Administración un expediente de legitimación de roturación arbitraria, incoado a instancia de don Antonio Gutiérrez González, vecino de Santibáñez de la Fuente, Ayuntamiento de Aller, y habiéndosele notificado por medio de dicho Ayuntamiento para que reinstalara el curso del expediente, éste contesta que dicho señor es desconocido en dicha localidad, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que sirva de notificación al interesado y por si alguna persona se considera con derecho a reinstarlo pueda hacerlo previa presentación de los documentos justificativos del mismo en el plazo de diez días ante esta Administración durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 4 de junio de 1947. — El Administrador de Propiedades, José María Juegas.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

## CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

## Delegación Provincial de Oviedo

## PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Oviedo que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de agosto de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan estado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocu-

pación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solista mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza de Galicia, números 1 y 2, hasta el día 30 de junio corriente, antes de las trece horas.

Cuarta. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

Quinta. Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta. El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Oviedo, 2 de junio de 1947.—El Delegado Provincial.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTO

#### DE GIJÓN

De conformidad con la autorización concedida por la Dirección General de Administración Local, con fecha 20 de octubre de 1944, y acuerdos de la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, por el presente edicto se anuncia la provisión de la plaza de Aparejador-Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante concurso y previo examen, con la dotación anual de nueve mil quinientas pesetas y los aumentos graduales que correspondan en razón de quinquenios. La citada plaza estará afectada a la Sección de Obras Públicas de este Ayuntamiento y a quien se adjudique tendrá la obligación de cumplir, además de los trabajos propios del cargo, todos los que se le encomienden por el Sr. Arquitecto Municipal Director del Cuerpo de Bomberos y Jefe de la Sección de Obras Públicas.

Asistirá a las oficinas municipales con puntualidad y dentro del horario señalado o que se establezca para el personal de la Casa Consistorial y también tendrá la obligación de vivir en el parque de Bomberos en la casa-habitación que en el mismo edificio se le facilitará.

Los aspirantes deberán reunir, como mínimo las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, no haber sido condenado por delitos deshonorosos y estar comprendido en la edad de los veinticinco a treinta y cinco años.

Segunda. Haber observado buena conducta.

Tercera. Justificar la situación militar.

Cuarta. Gozar de buena salud y fortaleza física.

Quinta. Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Sexta. No estar comprendido en el cuadro de exenciones que figuran en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Bomberos.

Séptima. Poseer el título de Aparejador de Obras.

Octava. Desempeñar o haber desempeñado, cargos que ofrezcan garantía de poseer hábitos de mando y de subordinación.

Novena. Saber efectuar ejercicios consistentes en levantamiento de planos, (croquis) y gráficos; conocer las señales de ruina, tener nociones sobre materias explosivas, inflamables y de combustión espontánea, ascensores, motores de explosión, electromotores y transformadores, práctica de gimnasia y memoria explicativa de las causas que originan un siniestro de importancia, cómo se actuó, errores y deficiencias observadas.

Décima. Cumplirá las obligaciones señaladas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Bomberos aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 23 de agosto de 1945 y por el Ayuntamiento Pleno de la de 23 de octubre del mismo año y todos los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

Los ejercicios a efectuar serán con arreglo a lo señalado en el apartado noveno del presente anuncio.

Los que tomen parte en el concurso dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, reintegradas con póliga del Estado de 1,50 pesetas y sello municipal del mismo importe, acompañadas de los documentos necesarios que justifiquen las circunstancias personales de cada interesado en relación con las condiciones exigidas en el presente anuncio-conocatoria y las que se consideren meritorias para los aspirantes en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El Tribunal estará formado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo, a lo acordado por la Corporación Municipal y a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, observándose los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en cuanto a los turnos que la misma señala.

Consistoriales de Gijón, a 24 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mario de la Torre.

Habiéndose publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio en curso número 159, se admiten instancias con la documentación correspondiente durante el plazo de treinta días hábiles, que finalizará el 12 de julio próximo.

El Alcalde.

## DE AVILES

### ANUNCIO

Aprobadas, en principio, en sesión de hoy, las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario del Interior y de la Zona de Ensanche, así como la de Administración del Patrimonio Municipal y las de caudales correspondientes todas al pasado ejercicio de 1946, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y el 126 del Reglamento de Haciendas municipales de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en unión de los respectivos justificantes, durante el plazo de quince días, a fin de que durante este término y ocho días más puedan formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 30 de mayo de 1947.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

## REQUISITORIAS

RODRIGUEZ ALONSO, José, hijo de Eduardo y de Nieves, natural de Gijón, parroquia de id., Ayuntamiento de Id., concejo de id., provincia de Oviedo, vecindado en Piloña, Juzgado de Primera Instancia de Infesto, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; encartado en el expediente judicial número 68-47, por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días, de esta publicación, ante el Comandante Juez instructor militar del Regimiento de Zapadores número 7, don Ponciano Antón Montes, en la plaza de Salamanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

SANTOS GONZALO (Alberto), natural de Rozagás (Cabrales), de estado soltero, profesión labrador, de 29 años, domiciliado últimamente en La Portilla, procesado por el delito de robo, causa número 28 del corriente año; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial